



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00252 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTES	MARIO ANTONIO BOTERO RAMIREZ C.C.70.109.602 y GAVIOTA AZUL S.A.S. NIT.900.980.567-2
DEMANDADOS	CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA C.C.71.777.842 CARLOS EDUARDO GARCIA ROLDAN C.C.71.777.636
AUTO	INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se recibió y se tiene a disposición en la Secretaría del Juzgado el pagaré que se aduce para el mandamiento de pago.

Al abogado JOSE LUIS GIRALDO P, se le reconoce personería para representar a la parte ejecutante.

Se inadmite esta demanda para que la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

1. Deberá precisar a partir de qué fecha se hace exigible la cláusula aceleratoria. En los hechos segundo y cuarto se expresa que se hace exigible a partir del 22 de abril/2019, mientras que en la pretensión se indica que a partir del 22 de enero/2019.
2. Dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”* Adviértase que con el escrito de demanda no se adjuntó solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ